

Notificaciones. Citación. — Anuncio de 21 de febrero de 2006 sobre notificaciones pendientes	4696	Notificaciones. Citación. — Anuncio de 23 de febrero de 2006 sobre notificaciones pendientes	4698
Notificaciones. Citación. — Anuncio de 23 de febrero de 2006 sobre notificaciones pendientes	4696	Notificaciones. Citación. — Anuncio de 23 de febrero de 2006 sobre notificaciones pendientes	4698
Notificaciones. Citación. — Anuncio de 23 de febrero de 2006 sobre notificaciones pendientes	4697	Notificaciones. Citación. — Anuncio de 3 de marzo de 2006 sobre notificaciones pendientes	4760

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de marzo de 2006 por la que se establecen normas de control integrado contra la langosta mediterránea.

El Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de plagas de langosta y otros ortópteros, establece en su artículo 4, que “las comunidades autónomas en las que existan poblaciones endémicas de plagas de langosta u otros ortópteros efectuarán prospecciones anuales en las épocas adecuadas para determinar la presencia de dichas plagas, así como, en su caso, para delimitar los lugares de puesta o las zonas de avivamiento...”.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, establece en su Capítulo III los criterios y actuaciones aplicables en luchas contra plagas. Así mismo en su artículo 15 regula la posibilidad de que la administración competente califique su lucha obligatoria como de utilidad pública.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo (LEXT 1986/1485), sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones para las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (LEXT 1992/184), sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 45/1991 (LEXT 1991/90), convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero (LEXT 1993/35), de protección de los

Ecosistemas en Extremadura, establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas se sometan al procedimiento abreviado de impacto ambiental.

El Decreto 138/1994 (LEXT 1994/239) por el que se establecen las bases de actuación de las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en las que la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea podrá ser apoyada por la Administración regional.

Dada la gravedad de la plaga de la langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas que puede ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias.

Considerando los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, y una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente, las OPAS, APAS, Asociaciones Ecologistas y los principales Ayuntamientos afectados, a través de una mesa permanente de la langosta,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para el control integrado contra la langosta mediterránea en la campaña 2006, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra las plagas de la langosta y otros ortópteros asociados, adoptándose el control integrado de lucha en los términos municipales contemplados en el Anexo de esta disposición.

Artículo 2. Responsables de la lucha contra la langosta.

Los propietarios, tantos públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de Explotaciones Agrarias, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 138/1994 (LEXT 1994/239), pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento establecido por la misma, a través de empresas adjudicatarias y de los Municipios, siempre dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 3. Elaboración y ejecución de proyectos.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias, redactará los Proyectos necesarios, y los someterá a informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las siguientes acciones:

- Contratación del control y lucha contra la Langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.
- Contratación del servicio para evaluar la marcha de los trabajos y su incidencia en la economía agraria, la salud humana y el medio ambiente.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con Empresas mediante los correspondientes Concursos públicos.

Artículo 4. Campaña aérea.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial, y no haya sido controlada por medios terrestres, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 5. Productos fitosanitarios a emplear.

Teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas así como las indicaciones de los Organismos Nacionales e internacionales de lucha antiacridiana se empleará el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios, y contra poblaciones de adultos se utilizarán en caso de necesidad y previa aprobación de la Dirección General de Medio Ambiente, aquellos insecticidas autorizados por la legislación vigente. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal para la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

Artículo 6. Colaboración de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

Artículo 7. Inicio de campaña y comunicación de inicio de campaña aérea.

A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal, comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos, el inicio de la campaña aérea si procede, con un plazo al menos de 2 días.

Artículo 8. Acceso a las fincas.

Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Artículo 9. Obligaciones de la empresa adjudicataria de los tratamientos.

Las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamiento mecanizados, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase.

En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado.

Las empresas adjudicatarias deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación, especialmente referido a la posesión del carnet de manipulador y/o aplicador de productos plaguicidas.

Artículo 10. Obligaciones de los propietarios o arrendatarios.

En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 11. Sanciones.

Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2 y 10 o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 8, podrán ser sancionados de acuerdo con el Título IV de la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 12. Aplicación del ámbito de actuación

La relación de los términos municipales, detallados en el Anexo de la presente Orden, en los que se realizará la Campaña Oficial contra la Langosta mediterránea, podrá ser modificada a criterio del Servicio de Sanidad Vegetal, para velar por un correcto desarrollo de la Campaña Oficial.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO

TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARÁ LA CAMPAÑA CONTRA LANGOSTA MEDITERRÁNEA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga
Ahillones
Berlanga
Bienvenida
Cabeza del Buey
Calzadilla de los Barros
Campanario
Campillo de Llerena
Capilla
Castuera
Don Benito
Esparragosa de Lares
Feria
Fuente de Cantos
Fuente del Maestre
Higuera de Llerena
Hornachos
La Coronada
Los Santos de Maimona
Llera
Llerena
Magacela
Maquilla

Medina de las Torres
Monesterio
Montemolín
Monterrubio
Oliva de Mérida
Palomas
Peñalsordo
Puebla de Alcocer
Puebla de la Reina
Puebla del Prior
Ribera del Fresno
Santa Marta de los Barros
Segura de León
Siruela
Talarrubias
Torre de Miguel Sesmero
Usagre
Valencia de las Torres
Valencia del Ventoso
Valverde de Llerena
Villafranca de los Barros
Villagarcía de las Torres
Villanueva de la Serena
Villarta de los Montes
Zarza Capilla

PROVINCIA DE CÁCERES

Abertura
Alcántara
Alcollarín
Arroyo de la Luz
Botija
Brozas
Cáceres
Campolugar
Casar de Cáceres
Conquista de la Sierra
Escurial
Hinojal
Ibahernando
La Cumbre
Logrosán
Madrigalejo
Madröñera
Malpartida de Cáceres
Monroy
Navas del Madroño
Plasenzuela

Puerto de Santa Cruz
 Santa Ana
 Santa Cruz de la Sierra
 Santa Marta de Magasca
 Santiago del Campo
 Sierra de Fuentes
 Talaván
 Torrecillas de la Tiesa
 Torremocha
 Torreorgaz
 Torrequemada
 Trujillo
 Valdefuentes
 Villa del Rey
 Villamesías
 Zorita

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 20 de febrero de 2006 por la que se convocan las elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en la Orden de 20 de febrero de 2006, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se convocan las elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 24, de 25 de febrero de 2006.

En el artículo 5.B, página 2731.

Donde dice:

“Plasencia: Sede de la Delegación de la Cámara de Comercio e Industria de Plasencia, sita en la Avda. del Ejército, nº 7.”

Debe decir:

“Plasencia: Sede de la Delegación de la Cámara de Comercio e Industria de Plasencia, sita en la Avda. del Ejército, nº 7. (Este Colegio contará con dos secciones).

En el Anexo IV, MESAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, página 2735.

Donde dice:

“Mesa electoral n.º 2. Con sede en Plasencia.

Abadía, Aceituna, Ahigal, Adeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casar de Palomero, Casas de Millán, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Galisteo, Garganta (La), Gargantilla, Gargüera, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Plasencia, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.”

Debe decir:

“Mesa electoral n.º 2. Con sede en Plasencia.

Abadía, Aceituna, Ahigal, Adeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casar de Palomero, Casas de Millán, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Galisteo, Garganta (La), Gargantilla, Gargüera, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Palomero, Pesga (La), Plasencia, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.”

Donde dice:

“Mesa electoral n.º 4. Con sede en Coria.

Acehúche, Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Casares de las Hurdes, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Coria, Descargamaría, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Piedras Albas, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata, Zarza la Mayor.”

Debe decir:

“Mesa electoral n.º 4. Con sede en Coria.

Acehúche, Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Casares de las Hurdes, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Coria, Descargamaría, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Nuñomoral, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Piedras Albas, Pinofranqueado, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata, Zarza la Mayor.”